



POLÍTICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



Código: PT-FBS-11
Contra el hostigamiento sexual

Versión: 0

Fecha: 21 de marzo del 2023

Lista de revisiones y aprobaciones

Actividad	Responsable	Acuerdo No.	Fecha
Elaboración	Jefatura Desarrollo Humano		
Revisión (1)	Director de operaciones		
Aprobación (1)	Dirección Ejecutiva		
Aprobación (2)	Comisión de Gestión		
Aprobación (3)	Junta Directiva	4-8-2023	21-3-2023

Introducción

En concordancia con los valores institucionales del Fondo de Beneficio Social y el derecho que tienen los trabajadores a un ambiente de trabajo de respeto y libre de hostigamiento o acoso sexual, la organización adquiere el compromiso moral y ético de evitar, desalentar, investigar o sancionar, todas aquellas conductas y actos de acoso u hostigamiento sexual presentados hacia cualquier trabajador de la organización, por eso la importancia de plasmar la presente política, de acuerdo con la promulgación de la Ley N°7476 del 3 de febrero de 1995, Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y su posterior reforma, la Ley N°8805 del 21 de abril del año 2010. Así como velar por la seguridad, tranquilidad y el bienestar de los trabajadores.

Objetivo General

Prevenir el hostigamiento sexual en las diferentes áreas del FBS, a través de la comunicación de la presente política y atención e investigación oportuna de los casos denunciados para mantener un ambiente de trabajo basado en el principio de respeto.

Políticas contra el hostigamiento sexual:

1. Promueve un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual en el que las personas puedan desarrollar relaciones respetuosas.
2. Ejecuta las acciones necesarias para prevenir, desalentar, evitar y sancionar conductas de hostigamiento sexual, dentro de las diferentes áreas del FBS.
3. Rechaza el hostigamiento sexual, como una práctica contraria a los Derechos Humanos, por alguna persona relacionada con el FBS en el ámbito laboral, ya sea de autoridad, mismo nivel jerárquico o un nivel inferior.
4. Garantiza que, una vez confirmada la responsabilidad de la persona, a quien se le interpone la denuncia, por hostigamiento sexual, se sancione conforme a las



Código: PT-FBS-11
Contra el hostigamiento sexual

Versión: 0

Fecha: 21 de marzo del 2023

disposiciones previstas en la Ley No. 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

5. Facilita el trámite de denuncias por hostigamiento sexual, para resolverlas oportunamente en tiempo y forma y garantiza el respeto a los derechos de las partes en el proceso disciplinario.
6. Establece que una denuncia por acoso sexual podrá ser interpuesta en contra de cualquier trabajador, sin importar la existencia de una relación jerárquica.
7. Garantiza que, en todas las contrataciones para los diferentes puestos de trabajo, así como de proveedores interesados en formar parte de la cadena de suministro del FBS, se verifique, como requisito para admitir las ofertas, el compromiso de cumplimiento de la Ley No. 7476.
8. Garantiza la colaboración de algún trabajador del FBS, que posea información relevante para el proceso y, además, garantiza que no se tomen represalias en contra de dicho trabajador o cualquier otra persona que participe como testigo.
9. Garantiza que la investigación sea objetiva y apegada a Ley No. 7476 Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia a fin de detectar previamente falsas denuncias por hostigamiento sexual, que permita evitar conductas de difamación, injuria o calumnia.
10. Ejecuta las acciones necesarias para garantizar y vigilar el cumplimiento de estas políticas y su permanente y oportuna adaptación a los requerimientos del Fondo de Beneficio Social y de sus trabajadores.

Control de cambios de la Política				
Edición modificada	Fecha de modificación	Descripción de la modificación	Realizado por	Aprobado por